# Proyecto de Ordenanza

# Software Libre en la Municipalidad de Pergamino



CUSOL Pergamino (Comunidad de Usuarios de Software Libre)

# Introducción

El presente proyecto de ordenanza busca la implementación total o máxima posible de Software Libre en la Administración Pública Municipal con el fin de lograr:

- soberanía e independencia tecnológica,
- estandarización de aplicaciones informáticas,
- adecuación del sistema informático dentro de los parámetros legales establecidos,
- reducción de costos en licencias de software y renovación de equipos en desuso,
- acceso garantizado a los documentos digitales producidos y almacenados por la propia administración pública.

El documento se organiza en tres partes:

- Primera parte. Definiciones técnicas.
- Segunda parte. Fundamentos del Software Libre como solución a distintas problemáticas. Exposición de las consecuencias del uso del software no-libre en la administración pública.
- Tercera parte. Disposiciones generales. Artículos de la ordenanza.

# Primera parte

#### **Definiciones**

A los efectos de la presente Proyecto de Ordenanza, defínase:

- a) *Programa*, *aplicación* o *software*, a cualquier secuencia de instrucciones usada por un dispositivo de procesamiento digital de datos para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado.
- b) *Ejecución* o *empleo* de un programa, al acto de utilizarlo sobre cualquier dispositivo de procesamiento digital de datos para realizar una función.
- c) *Usuario*, a aquella persona física o jurídica que emplea el software.
- d) *Licencia de uso* al conjunto de cláusulas legales que otorgan derechos y obligaciones del usuario y del propietario del software para con el programa considerado en sí propio.
- e) Código fuente o de origen, o programa fuente o de origen, al conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados por quien los programara, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir el programa ejecutable a partir de ellos.
- f) *Formato abierto* a cualquier modo de codificación de información digital que satisfaga las siguientes condiciones tales que:
  - 1. su documentación técnica completa esté disponible públicamente y garantida su legibilidad.
  - 2. exista al menos un programa de software libre que permita almacenar, presentar, transmitir, recibir y editar cualquier información representada en él.
  - 3. no existan restricciones técnicas, legales o económicas para la confección de programas que almacenen, transmitan, reciban o accedan a datos codificados de esta manera.
- g) *Programa (o software) libre*, a aquel cuyo empleo garantice al usuario, sin costo adicional, las siguientes facultades:
  - 1. ejecución del programa para cualquier propósito sin que se incluyan restricciones ala cantidad de usuarios que pueden ejecutarlo como tampoco al número de equipos en que

- se puede instalar, ni propósitos para el que se pueda utilizar.
- 2. acceso irrestricto al código fuente o de origen respectivo.
- 3. inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa.
- 4. uso de los mecanismos internos y de cualquier porción arbitraria del programa para adaptarlo a las necesidades del usuario.
- 5. confección y distribución pública de copias del programa.
- 6. modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo las mismas condiciones del programa original.
- 7. Obtención de copias del código fuente del programa de forma que su costo no sea significativamente mayor al costo habitual de mercado en concepto de materiales, mano de obra y logística necesarias para la confección de dicha copia.
- 8. acceder al código fuente mediante documentación presentada con formatos abiertos
- h) *Programa no-libre o privativo*, a aquél que no reúna todos los requisitos expresados en inciso "g" precedente.
- i) *Formato cerrado*, a aquél que no reúna todos los requisitos expresados en el inciso "f" precedente.
- j) *Plataforma informática* a una combinación particular de un dispositivo de procesamiento digital de datos o un conjunto de ellos y el programa o conjunto de programas utilizados para operarlo.
- k) *Hardware*, a los componentes electrónicos que permite la interacción entre el usuario final y el software.

# Segunda parte

# **Fundamento**

La Administración Pública Nacional emplea software por el que habitualmente debe erogar importantes sumas en concepto de derechos de uso de dichos programas. La mayor parte de ese software es comercializado bajo el modelo de negocios del software propietario el cual sólo permite ejecutar o hacer funcionar el programa bajo ciertas restricciones, inhibiendo al usuario de conocer las instrucciones de su contenido o introducir modificaciones de acuerdo a sus necesidades. Dicha restricción de acceso al código fuente como a las especificaciones de los formatos de archivos implica una imposibilidad legal y técnica de control por parte del Estado sobre la información propia que genera y/o almacena de manera digital.

Existen suficientes evidencias que programas operativos de amplia difusión mundial, que durante muchos años se mantuvieron cerrados, una vez liberados o expuestos al conocimiento y análisis público, evidenciaron la existencia de las denominadas "puertas traseras", es decir recursos que permiten redirigir toda o parte de la información contenida en una computadora hacia otra computadora mediante redes, en forma subrepticia y sin que el usuario que sólo posee una "licencia de uso" pueda advertirlo, quizás a lo largo de toda la vida útil del ordenador. Tal es el caso de Windows NT en la década de los 90, en el cual se descubrieron claves que implicaban posibles usos de recursos de una computadora de forma remota. Actualmente, de acuerdo a las denuncias mundiales de espionaje de la NSA (Agencia de Seguridad Nacional de los E.E.U.U.) se sospecha que software no auditable (privativo) ha sido usado como herramienta para tales fines sin el consentimiento de el usuario final, violando tratados y jurisdicciones internacionales en forma secreta.

El software no-libre tiene otra desventaja, que es la de ser discontinuado o abandonado por su fabricante. Tal es el caso de Windows 98, que no tiene más soporte de seguridad; como también lo será Windows XP en abril de 2014, fecha en la cual caduca toda actualización oficial por parte de la empresa que la fabrica (Microsoft) y en la que expertos en seguridad informática predicen que hackers maliciosos intentarán explotar vulnerabilidades que no se han dado a la luz precisamente para tales efectos. Sucede también que existen errores o faltas de funcionalidades eventuales que limitan la productividad y/o ponen en peligro un sistema informático. Si la empresa que desarrolla dicha aplicación no tiene intensiones de resolver estas cuestiones, y como no es posible hacerlo desde afuera por legalidad o técnica, el sistema queda vulnerable o inoperable en el tiempo. Es aquí cuando queda claro que la compra de un paquete o solución informática es solo un derecho limitado de uso (licencia) ya que el que no adquiere el producto en el sentido de pertenencia sino de forma similar a un servicio por un determinado tiempo y condiciones.

Otro tanto sucede con los "formatos" que constituyen lenguajes empleados para codificar los datos que se pretendan mantener en soporte digital. En caso que el Estado no pueda disponer de los parámetros con los cuales han sido desarrollados dicho formatos, queda obligado a depender de una aplicación no-libre para acceder a sus propios datos. Al no emplear formatos abiertos, la información volcada por el Estado sólo puede ser decodificada correctamente por el diseñador del formato, sea éste una empresa o persona física. Como las especificaciones técnicas de esos formatos cerrados son periódicamente actualizados por los fabricantes, se genera una dependencia tecnológica constante, obligando al Estado a invertir permanentemente en nuevas versiones del software que utiliza, so riesgo de perder el acceso a archivos con formatos antiguos, ya que la retro-compatibilidad nunca es garantía en el modelo de negocio privativo. Los datos que maneja el

Estado pueden contener información íntima y sensible de los ciudadanos, por lo cual el Estado tiene la obligación de protegerlos y resguardarlos.

Cuando el Estado emplea el tipo de herramientas cerradas para intercambiar información digitalizada con sus ciudadanos, termina actuando como promotor del producto de los diferentes fabricantes o como cómplice involuntario de prácticas comerciales indeseables. Resulta a todas luces discriminatorio e intolerable que para poder acceder a la lectura de un documento producido por un organismo estatal se obligue a un ciudadano a adquirir un programa cerrado y propietario. Un caso testigo se da en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) con su Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap), que básicamente es un sistema diseñado por la misma entidad en el cual se ingresan los datos generales de los contribuyentes: no existe una alternativa (libre o privativa) para cargar y procesar estos datos más que con este software, que únicamente está disponible para ser instalado en sistemas operativos Windows Vista/7/8. Ésta es una forma en la que el estado genera dependencia monopólica (de hecho) sobre un conjunto de trámites y gestiones. El contribuyente debe adquirir una copia de alguna versión soportada de Windows para lograr gestionar sus datos ante la A.F.I.P.

El camino para recuperar la independencia y soberanía tecnológica por parte del Estado es mediante la utilización -en cada nivel de gestión- de sistemas operativos, formatos y aplicaciones que reúnan las posibilidades de inspección detallada de su contenido, que puedan ser modificados por el usuario y se encuentren disponibles públicamente. Estos productos ya existen desde hace más de dos décadas y se los denomina como *Software Libre*.

El Software Libre es desarrollado y perfeccionado constantemente por innumerables cantidades de calificados programadores de todo el mundo que aportan sus conocimientos de distintas formas: por gusto o por contrato. Son productos sumamente estables y de calidad superior o igual al software no-libre o propietarios. Es reconocida la calidad de los desarrollos libres, que permiten y facilitan el acceso a la información a millones de ciudadanos del mundo entero, tanto a estudiantes como a pequeños y medianos empresarios que no poseen los recursos para acceder legalmente a programas con licencias de uso extremadamente costosas. También hacen uso del Software Libre grandes empresas como Google, Facebook y Twitter confiando sus procesos y datos a servidores especialmente diseñados. Y no solo las empresas comerciales hacen uso de este tipo de software, sino también universidades y organizaciones científicas como el CERN, al igual que más del 90% de las computadoras más potentes del mundo.

Sus distintos productos se encuentran disponibles en Internet bajo diferentes tipos de licencias, o "libertades" que en general pretenden alcanzar el compromiso de empleo del software en la misma condición en que fue suministrado, inclusive si recibe valor agregado como consecuencia de cualquier modificación efectuada. Este proyecto de alcance universal se denomina GNU y es conocido como "Free Software" por las libertades que otorga, pero no por el precio de cada producto, ya que no siempre el software libre es gratuito (ni tiene por qué serlo).

Decimos que el software propietario no garantiza ninguna de las condiciones precitadas, porque su código fuente no puede examinarse en forma independiente ni está a disposición de quien utiliza ese software aún cuando el usuario haya adquirido la licencia de uso correspondiente. Adicionalmente, la utilización de formatos no abiertos impide o limita gravemente la adopción de otro software aún cuando el nuevo software fuera más conveniente y más adaptado a los requerimientos de la administración.

La adquisición y utilización de software propietario por parte del Estado sólo se comprende por

tratarse de productos relativamente recientes cuya complejidad y novedad dificulta cualquier evaluación. Como analogía nos permitimos la siguiente comparación: salvo que mediaran intereses inconfesables, ningún funcionario responsable del área de compras de un organismo público autorizaría la adquisición de alimentos para un programa de Emergencia Alimentaria si el oferente sólo vendiera los alimentos en "paquetes cerrados" sin especificar con exactitud su contenido ni permitir controlar la calidad del alimento. Y menos aún si esta modalidad fuera más onerosa que la de otros oferentes que le detallaran el contenido de su oferta y facilitaran las muestras para los controles bromatológicos correspondientes. En el caso del software, sin embargo, funciona exactamente de esa manera, con un agravante: si luego surgen fallas en los programas adquiridos no hay medios legales de reclamar al proveedor (como si el proveedor de alimentos vendiera, a paquete cerrado, alimentos en mal estado sin caberle responsabilidad alguna por ello).

Como último argumento mencionamos el ahorro económico. Es necesario atender a la cuestión de la racionalidad del gasto público: el Estado destina muchísimos recursos económicos en licencias para utilizar programas privativos cuando existen en la mayoría de los casos desarrollos de software libre de calidad similar y a condiciones de adquisición mucho más ventajosas, limitadas casi siempre al costo del soporte físico e instalación. Está claro que es necesario hacer inversiones, especialmente en capacitación de personal para que la transición sea lo menos traumática posible, y eventualmente necesitará invertir en desarrollos propios para dar solución a las necesidades de la administración. La Municipalidad de Pergamino podrá hacer uso de los recursos que la ciudad ofrece: profesionales bien calificados articulados por el Polo Tecnológico y las universidades públicas que quieran participar.

Toda migración, ajuste y reacomodamiento de sistemas informáticos requiere de inversiones a corto, mediano y largo plazo. Siempre existirán valores a cubrir, sean aplicaciones libres o privativas, pero en el caso del Software Libre el costo por licencias es literalmente cero.

# Tercera parte

# **Disposiciones generales**

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de las políticas de incorporación y gestión de software, que garanticen la debida protección de la integridad, confidencialidad, accesibilidad, interoperabilidad, compatibilidad de la información y auditabilidad de su procesamiento en la Administración Municipal; y el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales.

A los efectos de ordenar y establecer prioridades, el proyecto de ordenanza se organiza en los siguientes artículos:

#### Artículo 1.

El proyecto de ordenanza tiene como objeto:

- 1) Garantizar a los ciudadanos, instituciones y empresas de la ciudad de Pergamino o de cualquier otra localidad del país o del mundo que tienen tratos de cualquier índole con el municipio de Pergamino, la **confidencialidad, seguridad e interoperatividad** de la información que por cualquier motivo se encuentre depositada en forma digital en el ámbito de la administración municipal siempre que alguna o todas estas características fueran pertinentes.
- 2) Asegurar mediante el uso del software libre la capacidad de interpretar y procesar la información digital existente en la administración municipal cualquiera sea la plataforma informática utilizada.
- 3) Promover la mejora constante de la productividad de la administración municipal mediante la utilización de herramientas tecnológicas que por su naturaleza permitan condiciones permanentes de flexibilidad y adaptación según las necesidades, intereses y objetivos de la propia administración.

# Artículo 2.

# Se determina que:

- 1. El Gobierno de la Municipalidad de Pergamino debe obtener control efectivo sobre los sistemas de información y los datos de los que depende su funcionamiento, promover la igualdad de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y evitar a los mismos depender exclusivamente de proveedores únicos.
- 2. Con el propósito de garantizar la transparencia, debe permitirle al público conocer las tecnologías que utiliza para su funcionamiento, salvo en aquellos casos en que hacerlo implicara riesgos para la seguridad del municipio.
- 3. El Estado debe utilizar sistemas de información que eviten el acceso a la misma por parte de personas no autorizadas, para garantizar la seguridad.

- 4. Para ser considerado válido y ser utilizado por las distintas dependencias y organismos municipales, no es suficiente con que un software sea adecuado para cumplir la labor técnica para la que fue diseñado sino que se debe considerar su esquema de licenciamiento a la luz de las libertades que ofrezca.
- 5. El Gobierno Municipal debe promover el desarrollo de la industria de software local, regional y nacional.

#### Artículo 3.

# Ámbito de Aplicación

Estas disposiciones serán de aplicación en todo el ámbito de la Administración Central Municipal, Empresas donde la Municipalidad tenga participación mayoritaria, Organismos Autárquicos, Descentralizados, y del Honorable Concejo Deliberante Municipal, los cuales emplearán en sus sistemas y equipamientos de informática exclusivamente programas (software) libres.

#### Artículo 4

# **Excepciones**

Se generará un comité idóneo que permita la determinación de excepciones y otorgue permisos. El mismo podrá estar conformado por personal capacitado para tal fin, de la Municipalidad de Pergamino y/o personal externo al organismo según se estipula en el artículo 11 de la presente ordenanza, "convenios".

En caso de no existir programas de software libre adecuados para una determinada labor, la dependencia u organismo municipal que se encontrara en esta situación podrá optar por las siguientes alternativas, en el orden de prioridades dispuesto:

- 1. En caso de inexistencia o no disponibilidad de software (tanto privativo como libre) que permita dar solución al requerimiento planteado y que, como consecuencia de ello, se determinara la necesidad de su desarrollo.
  - La implementación podrá estar dada mediante recursos humanos propios de la Municipalidad a través de la subsecretaría de TICs o mediante la articulación con organizaciones u empresas.
  - Según los costos que implique el desarrollo del software se determinarán mediante las resoluciones u ordenanzas vigentes las vías y modos de financiación que correspondan.
  - La solución técnica resultante deberá ser, en todos los casos, software libre, en los términos definidos en la primera parte de este proyecto.
- 2. Si mediaran exigencias verificables de carácter económico, de funcionalidad y/o de tiempo de implementación para la solución del problema técnico, y se encontraran disponibles en el mercado programas (software) no-libres o privativos, el organismo que lo demande podrá gestionar ante la Autoridad de Aplicación un permiso de excepción para utilización de software no-libre.
- 3. El permiso de uso de software no-libre caducará automáticamente a los dos años de emitido, debiendo ser renovado previa constatación que no exista disponible al momento una

solución de software libre satisfactoria para las necesidades a cubrir.

Esta renovación deberá solicitarse tres meses antes de vencido el plazo de dos años.

- 4. Se admitirá hasta un máximo de 5% de software no-libre o privativo sobre el total del software por cada estación de trabajo (computadora de uso particular o servidor). Especialmente cuando exista una limitación que no permita el uso adecuado del mismo.
- 5. Quedan exentos de la solicitud de renovación de permisos especiales el software no-libre que clasifique dentro de la categoría "controlador o driver", que permita al equipo acceder a ciertas funcionalidades como conectividad o servidor gráfico siempre y cuando se verifiquen las condiciones anteriores del presente artículo.

El comité de excepciones y permisos deberá llevar un registro de los equipos o estaciones de trabajo que utilicen controladores privativos y se notificará al sector de compras correspondiente para que se eviten, a futuro, compras de equipamiento con especificaciones iguales a dicho hardware.

Asimismo el comité podrá emitir excepciones y permisos genéricos cuando entienda que existan equipamientos en el ámbito municipal con especificaciones similares y requieran la utilización de controladores o drivers privativos. Podrá también revisar excepciones y permisos realizados con anterioridad y revocar los mismos cuando compruebe que existen en el mercado soluciones de Software Libre que reemplacen a las privativas y sean igualmente efectivas.

# Artículo 6

# Permiso, notificación e informe de riesgos

- 1. Previo a expedir un permiso de excepción, el Intendente Municipal o la autoridad de aplicación, deberá realizar una consulta técnica pertinente, priorizando a las universidades públicas más cercanas acerca del estado del arte, la disponibilidad de software libre y la existencia de desarrollos que pudieran realizar la tarea u operación requerida. A juicio del Departamento Ejecutivo, esta consulta se podrá complementar con otras, a instituciones públicas o privadas, expertos o profesionales independientes que entiendan de la temática y comunidades locales o externas de usuarios de software libre.
- 2. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza publicará en los medios que determine la reglamentación la fundamentación e información completa sobre todas las autorizaciones que emita para el uso de software privativo. Cada una estará acompañada por una detallada descripción de la evaluación realizada, las razones para autorizar el uso de software privativo (incluyendo pruebas de desempeño de software libre relacionado, si lo utilizaran) y los requisitos mínimos que una alternativa libre debería cumplir para ser empleada.
- 3. Si cualquier dependencia u organismo municipal fuera autorizado en forma excepcional para adquirir o utilizar programas o software "no-libres" para almacenar o procesar datos cuya reserva sea necesario preservar, fueren confidenciales, críticos o vitales para el desempeño de la administración municipal, la autoridad de aplicación deberá publicar, por los medios que determine la reglamentación, un informe donde se expliquen los riesgos asociados con el uso de software de dichas características para esa aplicación en particular.

# Requerimientos, contrataciones de software (y su publicación) por parte del Municipio.

- 1. Los requerimientos de software de la administración serán publicados mediante los mecanismos habituales de publicidad para las compras que efectúa el Municipio, y adicionalmente podrá abrirse un Registro Especial de expertos, proveedores y desarrolladores de software libre que serán notificados de cada convocatoria.
- 2. Las resoluciones de adjudicación relacionadas con las contrataciones de software serán publicadas, incluyendo expresamente los fundamentos de las mismas, en los sitios oficiales de acceso telemático público. Solamente aquellas compras o contrataciones que sean resueltas por las dependencias del Sector Público Municipal con base en razones de seguridad, quedan exceptuadas de la obligación de dar a publicidad la resolución de adjudicación y la correspondiente fundamentación.

#### Artículo 8

#### Derechos del licenciatario

Todo contrato de licencia de software en que las entidades comprendidas en el artículo 3 sean parte licenciataria les otorgará los siguientes derechos, sin que para ello se requiera autorización del titular de los derechos de autor:

3

- 1. Reproducir total o parcialmente el software por cualquier medio y bajo cualquier forma, ya sea permanente o transitoria, traducirlo, adaptarlo, arreglarlo y producir cualquier otra transformación, cuando dichos actos sean necesarios para la utilización del mismo por parte del adquirente legítimo con arreglo a su finalidad, incluida la corrección de errores.
- 2. Realizar copias de salvaguarda del software en número razonable, consistente con las políticas de seguridad de la entidad licenciataria.
- 3. Observar, estudiar o verificar su funcionamiento con el fin de determinar las ideas y principios implícitos en cualquier elemento del programa, siempre que lo haga durante cualquiera de las operaciones de carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento del mismo.
- 4. Reproducir el código y traducir su forma, cuando ello sea indispensable para obtener la información necesaria que permita la interoperabilidad de un programa creado de forma independiente con otros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que tales actos sean realizados por el licenciatario, por una persona debidamente autorizada en su nombre o por cualquier otra facultada para utilizar una copia del programa.
  - b) Que la información necesaria para conseguir la interoperabilidad no haya sido puesta previamente, de manera fácil y rápida, a disposición de las personas a las que se hace referencia en el apartado a).
  - c) Que dichos actos se limiten estrictamente a aquellas partes del programa original que resulten necesarias para conseguir la interoperabilidad.
- 5. Instalar el software en cualquier dispositivo de procesamiento electrónico de datos en posesión del Gobierno Municipal, limitado solamente a cuestiones técnicas del tipo hardware.

#### Artículo 9

# Interoperabilidad

En todos los casos se deberá garantizar la accesibilidad de los archivos y bases de datos involucrados independientemente del sistema utilizado, los que de ningún modo podrán estar sujetos a la utilización exclusiva de determinado software propietario para su consulta y/o procesamiento.

El estado debe proveer los instructivos y las resoluciones necesarios para que todos los funcionarios públicos cumplan con esta práctica.

#### Artículo 10

# Servicios informáticos y telemáticos

Cuando la realización de un trámite ante las dependencias del artículo 4°, o la prestación de servicios al público por parte de éstas, requieran o permitan el empleo de medios informatizados:

- 1. Los accesos telemáticos no exigirán el empleo por parte del público de programas de proveedores determinados, siendo condición suficiente que los mismos se ciñan a los estándares abiertos que en el caso correspondan.
- 2. En el caso en que el trámite se realice o el servicio se preste a través del uso de un programa distribuido por alguna de las dependencias mencionadas, éste no exigirá como requisito previo para su funcionamiento el empleo de software de proveedores determinados.

#### Artículo 11

#### **Convenios**

Se faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con las universidades nacionales públicas más cercanas a los fines de:

- 1. Solicitarles asesoramiento e implementación del Plan Integral de Migración a Software Libre.
- 2. Capacitar al personal de la administración municipal para operar el nuevo software.
- 3. Desarrollar comunidades de usuarios de software libre dentro del ecosistema municipal para facilitar su utilización.

#### Artículo 12

# Responsabilidades

La máxima autoridad administrativa, junto con la máxima autoridad técnica informática de cada dependencia u organismo municipal comprendido en los alcances del artículo 3, serán

solidariamente responsables por el cumplimiento de esta ordenanza.

#### Artículo 13

# Disposiciones transitorias y plazos de transición

Las entidades enumeradas en el artículo 3, tendrán un plazo de 90 días a partir de la reglamentación de la presente, para realizar un inventario de todos los implementos informáticos que requieran para su funcionamiento.

Podrán continuar utilizando el software privativo que hayan adquirido antes de la entrada en vigencia de la misma, sin necesidad de obtener permisos de excepción, por un plazo de 2 años. Al término de este período, dejarán de ejecutar cualquier clase de software privativo para el que no hayan obtenido previamente la autorización correspondiente.

En el lapso de 3 años a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, la autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de excepción para utilizar programas privativos aún cuando existan alternativas libres, en aquellos casos en los que el cambio se vea acompañado de costos significativos. Estos caducarán automáticamente al cabo de este periodo, a partir del cual no podrán continuar utilizando software privativo para el que existan alternativas libres satisfactorias.

#### Artículo 14

- 1. Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de un plan de migración de las diferentes herramientas de Software (Herramientas de Escritorio y/o Servidores) que utilice la Municipalidad, hacia plataformas de Software libre y de código abierto, compatibles con los enunciados, planes y estándares del Estado Nacional. La selección de software a migrar garantizará la protección de la integridad, confidencialidad, accesibilidad, información y auditabilidad manteniendo la calidad del servicio.
- 2. El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 90 días las condiciones, tiempo y forma en que se efectuará la transición de la situación actual a una que satisfaga las condiciones de la presente ordenanza y orientará en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación (software) realizadas a cualquier título.
- 3. Declárese de interés municipal las iniciativas informáticas relacionadas con Software libre de Código abierto.

#### Artículo 15

#### Autoridad de Aplicación

La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Informática (o división afín) será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.